



PEDIDO ABIERTO NO. DAF-RMSG-009/19

PEDIDO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR BRAULIO CORTE AVILES, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, QUIEN A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADOR DEL PEDIDO ABIERTO, ASÍ TAMBIÉN POR OMAR CALVO ZUÑIGA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, QUIEN FUNGIRÁ COMO SUPERVISOR DEL PEDIDO ABIERTO; POR OTRA PARTE INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VÍCTOR HUGO CASTELLANOS ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/102/19, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 22104 (Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número **DAF-RMSG-006/19** de fecha 31 de mayo de 2019.
- II. El presente pedido abierto fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículo 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero, tercero y sexto, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 30 y 85 de su Reglamento, y el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de "**LAS POBALINES**" habiéndose notificado a "**EL PROVEEDOR**" de dicha adjudicación mediante oficio de notificación número DAyF/516/2019 de fecha 31 de mayo de 2019.
- III. Asimismo, a través de escrito de fecha 31 de mayo de 2019, signado por el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios en conjunto con el Titular de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, a través del cual se justifica la contratación del servicio.
- IV. Mediante oficio número DAyF/SRMyS/0773/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, la Titular del área requirente solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido abierto.

DECLARACIONES

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

- II.** De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III.** En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de “EL INEA”, así como nombrar representantes.
- IV.** Antonio Quintal Berny, Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V.** Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” declara por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I.** Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 17,490 de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Genaro Trías Castillo, Titular de la Notaría Pública número 53 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que ha tenido modificaciones, a través del instrumento notarial número 1,940 ante la fe de Francisco Talavera Autrique, Notario 221 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IRE820805HA3.
- II.** Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su apoderada, como se acredita con la Escritura Pública número 48,644 de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaria Pública número 221 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III.** Tiene por objeto social producir, distribuir, vender y comerciar en general con toda clase de bebidas, entre otros.
- IV.** Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.



- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "**EL INEA**" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Santa Fe, número 485, piso 4, Colonia Cruz Manca, alcaldía de Cuajimalpa, código postal 05349, Ciudad de México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido abierto constituye el acuerdo entre "**LAS PARTES**" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.
- IV. "**EL PROVEEDOR**" reconoce, que de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley y 102 del Reglamento, se procederá a la terminación anticipada cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio o se determine la nulidad de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o de así ser necesario conforme a las disposiciones de contratación de la cabeza de sector, Secretaría de Educación Pública o "**EL INEA**".

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "**EL INEA**" a prestar el "**SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA EN PRESENTACIÓN DE GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INEA**".

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "**EL INEA**" a través del administrador y/o supervisor del pedido abierto, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único. "**LAS PARTES**" convienen en agregar al presente pedido abierto, el anexo único que contiene la cotización y el anexo técnico.

Segunda.- Monto.

"**LAS PARTES**" convienen y aceptan que el monto mínimo por la prestación del servicio contratado será de **\$64,400.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** y por monto máximo



de **\$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el Anexo Único.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido abierto.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Único conforme a las características y especificaciones contratadas. El área requirente emitirá el oficio de liberación correspondientes, mismo que deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del pedido abierto.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar el servicio objeto de este pedido abierto, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del pedido abierto y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstas le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del pedido abierto, en caso de que se lo soliciten, informes sobre la prestación y/o características del servicio contratado.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe que se detalla en la cláusula segunda le presente pedido abierto. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (**CFDI'S**) en el cual especificará el importe del pedido abierto.

El pago se realizará una vez que los servicios se hayan sido proporcionados y a mes vencido, previa validación y autorización del administrador y/o supervisor del pedido abierto, bajo las características y especificaciones técnicas establecidas en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido abierto. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido abierto, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.



El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a “**EL PROVEEDOR**” los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido abierto serán cumplidas puntualmente por cada una de “**LAS PARTES**” en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de “**EL PROVEEDOR**” conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

“**EL PROVEEDOR**” otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que “**EL INEA**” cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitarse con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

“**EL INEA**”, por conducto del administrador y del supervisor del pedido abierto, serán los responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumplan con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

El administrador del pedido abierto será Braulio Corte Aviles, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y el supervisor del pedido será Omar Calvo Zúñiga, Jefe de Departamento de Servicios Generales, o quien en un futuro ostenten dichos cargos.

Las funciones del Administrador del pedido son: Es el responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades establecidas en el anexo único.

Las funciones del Supervisor del pedido son: Es el responsable de interactuar con el Administrador y “**EL PROVEEDOR**”, para dar seguimiento y verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones, actividades y entregas puntuales del servicio contratado bajo los términos del anexo único.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido abierto será del día 01 de junio al 31 de diciembre de 2019.

Esta vigencia es voluntaria para “**EL INEA**” y forzosa para “**EL PROVEEDOR**”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga ante el “**EL INEA**” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido abierto y en la legislación aplicable.



Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido abierto, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido abierto, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por la prestación del servicio, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido abierto, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, originalmente adjudicados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido abierto.

La terminación anticipada del pedido abierto se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con un día de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido abierto deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que aplicara una pena convencional por el incumplimiento en el tiempo de prestación del servicio, conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios presentados con atraso, la cual no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente pedido abierto. **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**.

"LAS PARTES" acuerdan en la aplicación de penas deductivas al 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados en augeo con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** ésta pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**

El cálculo de las penas convencionales y deductivas es responsabilidad del área requirente a través del administrador y/o del supervisor del pedido abierto, conforme al anexo único, en caso de existir cualquier incumplimiento se deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Decima séptima.- Garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido abierto, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido abierto presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no preste el servicio adjudicado, motivo de esta contratación.
- b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido abierto.

Décima octava.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido abierto que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena.- Relación contractual.

La relación existente entre "**EL INEA**" y "**EL PROVEEDOR**" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "**EL PROVEEDOR**" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido abierto, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "**EL INEA**" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "**EL INEA**" como intermediario.

Por lo anterior "**EL PROVEEDOR**" se obliga a dejar a salvo a "**EL INEA**" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido abierto, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima.- Responsabilidad.

"**EL PROVEEDOR**" exenta a "**EL INEA**" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima primera.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.

"**EL INEA**" y "**EL PROVEEDOR**" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "**EL INEA**", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido abierto.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a que durante la ejecución del pedido abierto ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósito persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detienen la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido abierto, y,



ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración y supervisión del pedido abierto.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del pedido abierto se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima cuarto.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la vigencia del pedido abierto, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido abierto:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido abierto.
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido abierto, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con el servicio que es objeto de este pedido abierto y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima quinta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido abierto, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima sexta.- Modificaciones al pedido abierto y asuntos no previstos.

El presente pedido abierto podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes



establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Vigésima séptima.- Cesión de derechos.

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de “**EL INEA**”, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “**EL PROVEEDOR**” opte por adherirse a las cadenas productivas de “**EL INEA**” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima octava.- Ausencia de vicios.

“**LAS PARTES**” manifiestan que a la firma del presente pedido abierto no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena.- Encabezados y definiciones.

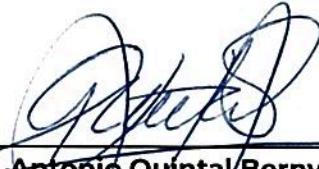
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido abierto se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en ellas.

Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido abierto, “**LAS PARTES**” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido abierto y enteradas “**LAS PARTES**” del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 11 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar “**EL INEA**” y uno “**EL PROVEEDOR**”.

Por “EL INEA”



Antonio Quintal Berny
Apoderado Legal

Por “EL PROVEEDOR”



Víctor Hugo Castellanos Rojas
Apoderado Legal



Asistido por


Braulio Corte Aviles
**Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios.**
Administrador del Pedido Abierto


Omar Calvo Zúñiga
Jefe del Departamento de Servicios Generales
Supervisor del Pedido Abierto

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido abierto de prestación de servicio de fecha 06 de junio de 2019, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos e **Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V.** cuyo objeto es prestar el "**SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA EN PRESENTACIÓN DE GARRAFÓN DE 20 LITROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INEA**".





ANEXO TÉCNICO

SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA EN PRESENTACIÓN DE GARRAFON DE 20 LITROS PARA LAS OFICINAS CENTRALES

1. ESPECIFICACIONES:

Al inicio, el prestador de servicios deberá proporcionar contenedores para garrafones, para el resguardo y control de los mismos.

El prestador del servicio deberá presentar análisis de laboratorio de la muestra de agua la cual cumple con los procedimientos conforme a la norma oficial mexicana NOM-092-SSA1-1994.

El prestador del servicio deberá presentar un escrito en el cual manifieste hacer entrega en comodato de los garrafones en las cantidades necesarias, así como cambiarlos físicamente cuando estos se deterioren, sin costo alguno para el instituto.

El suministro de agua embotellada después de la entrega inicial, será suministrado conforme a las necesidades del instituto.

Los montos mínimos y máximos de suministro de agua embotellada.

Descripción del Producto	Unidad de Medida	Cantidad	
		Mínimo	Máximo
Garrafón de agua de 20 litros.	Pieza	2,800	7,000

NOTA: Los montos mínimos y máximos ya incluyen el suministro de agua al inicio del instrumento jurídico y las cantidades mínimas y máximas pueden variar, por lo que se pagará por el precio unitario cotizado.

Al cotizar el proveedor acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en este Anexo Técnico.



2. CRONOGRAMA

El Servicio de suministro de Agua embotellada, se efectuará las veces que sean necesarias a petición del INEA, a través del titular del Departamento de Servicios Generales.

3. VIGENCIA DEL SERVICIO:

El servicio tendrá una vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con el Artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, se procederá a la terminación anticipada, cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio o se determine la nulidad total o parcial de los actos que le dieron origen al contrato o pedido con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o de así ser necesario conforme a las disposiciones de contratación de la Cabeza de Sector, Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

4. PENA CONVENCIONAL

En el caso de incumplimiento en el tiempo de prestación de los servicios, se procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios prestados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico, se le notificará dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor del INEA.

Se procederá a calcular la pena deductiva al 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados en augeo con lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el INEA notificará a los proveedores dicha pena para que estos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor del INEA.

5. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

El domicilio para el suministro de los bienes es: Francisco Márquez, N° 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06140 y será realizado los días lunes y viernes en un horario de 08:00 a 11:00 am., durante la vigencia del instrumento jurídico.



6. FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio, se efectuara una vez que los servicios hayan sido proporcionados y a mes vencido; previa validación y autorización del Departamento de Servicios Generales.

De igual manera el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales y deducciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el instrumento jurídico, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de conformidad con los artículos 95 y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7. ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

El administrador del instrumento jurídico será el C. Braulio Corte Aviles, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, se deberá tener por entendido que las funciones del administrador son: responsables de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas.

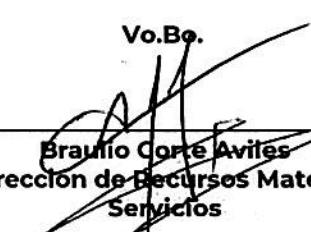
El supervisor el C. Omar Clavo Zúñiga, Jefa del Departamento de Servicios Generales, se deberá tener por entendido que las funciones del supervisor son: responsables de interactuar con el administrador y el proveedor, para dar seguimiento y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones, actividades y entregas.

Quienes de manera conjunta serán los responsables de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento del instrumento jurídico.



Elaboró

Omar Clavo Zúñiga
Jefe del Departamento de Servicios
generales



Vo.Bo.

Braulio Corte Aviles
Subdirección de Recursos Materiales y
Servicios



FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

(HOJA CON MEMBRETE DE LA EMPRESA).

Ciudad de México, ____ de _____ de 2019.

Nombre del Proveedor: _____
Domicilio fiscal: _____
R.F.C.: _____ **Teléfono** _____

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD		COSTOS	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
GARRAFÓN DE AGUA DE 20 LITROS.	PIEZA		2,800	7,000		

Notas:

1. Se debe especificar claramente la cantidad, precio unitario y precio final de los productos a ofertar
2. La propuesta económica deberá ser en pesos mexicanos.
3. La propuesta económica deberá venir en hoja membretada y firmada por el representante legal.
4. La propuesta no deberá condicionarse.

Atentamente
(Nombre y Firma del Representante Legal)

Azcapotzalco CDMX a 29 de mayo del 2019.

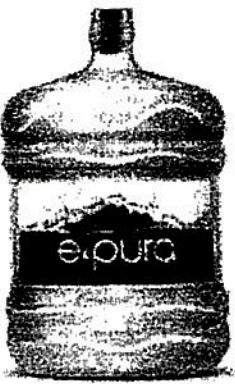
C. Braulio Corte Aviles.
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios
del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Francisco Marquez No.160, Colonia Condesa,
Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06140

P r e s e n t e**Objeto**

Servicio de Suministro de agua Embotellada Garrafón 20 Litros.

Por este conducto ponemos a su consideración la siguiente propuesta en la cual ofrecemos nuestro servicio especializado de distribución y venta de agua purificada marca E-pura.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
		MINIMO	MAXIMO
GARRAFON DE AGUA DE 20 LITROS	PIEZA	2,800	7,000



- Los precios son en moneda nacional y serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración y cumplimiento del contrato serán a cargo de la parte que resulte causante en los términos de la legislación aplicable.

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R. L. DE C. V.
RFC: IRE820805HA3

AV. SANTA FE NO.485 PISO 4, COLONIA CRUZ MANCA, CUAJIMALPA DE MORELOS
C.P.05349 TEL 5342-3862 EXT. 2395

- Dentro del Importe de la presente propuesta quedarán comprendidos todos los gastos que hubiera que efectuar **INDUSTRIA DE REFRESCOS S. de R.L. de C. V.**, de resultar adjudicado, a la entrega de los servicios requeridos por **del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.**

Beneficios adicionales.

- Tapa rosca hermética en todas sus presentaciones.
Facilita la apertura del garrafón y posteriormente lo mantiene bien cerrado para proteger la pureza del agua
- Contamos con una línea exclusiva de solución **del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**, para atender sus contingentes, eventos extraordinarios, dudas y sugerencias.

Tel. 55-3011-2483 y 55-22599352

- Entregas: Lo que **del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos** establezca.
- Asignación de chofer y unidad fijos para mayor seguridad y tranquilidad **del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.**
- Garrafones en comodato
- Crédito formal y pago dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes a satisfacción **del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.**
- Somos los únicos que contamos con 1000 unidades de reparto en el D. F. y área metropolitana, y más de 7,000 a nivel nacional para ofrecer así un mejor un mejor servicio.
- El origen de nuestro producto es 100% nacional
- Moneda en que cotiza: Moneda Nacional
- La vigencia de la presente propuesta es de 60 días.
- Se considera una garantía de cumplimiento:10%
- Porcentaje de anticipo : N/A

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R. L. DE C. V.
RFC: IRE820805HA3

AV. SANTA FE NO.485 PISO 4, COLONIA CRUZ MANCA, CUAJIMALPA DE MORELOS
C.P.05349 TEL 5342-3862 EXT. 2395

- Deducciones por incumplimiento parcial o deficiente: 1% por servicio deficiente
- Los métodos de prueba que empleara el INEA para determinar las especificaciones solicitadas:
 - *Normas que deben cumplirse: N/A
 - *Registros Sanitarios o permisos especiales, en su caso: N/A
- Lugar de Entrega: **Francisco Marquez No.160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06140**
- El Costo Incluye:
 - *Instalacion-. N/A
 - *Capacitacion: N/A
 - *Puesta en marcha: N/A
- En su caso de resultar adjudicados, los precios ofertados estarán vigentes durante la vigencia de la contratación con **del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.**
- El personal de **INDUSTRIA DE REFRESCOS S. de R.L de C.V.**, que realice las entregas en las instalaciones de la **Dirección General de Recursos Materiales**, se presentara debidamente identificado.
- Estos productos no causan IVA, en ninguna de sus presentaciones
- Garantías de Responsabilidad civil señalando vigencia: N/A

Sin más por el momento quedo de usted su segura servidora.

Atentamente
INDUSTRIAS DE REFRESCOS S. de R.L de C.V.


Victor Hugo Castellanos Rojas
REPRESENTANTE LEGAL



INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R. L. DE C. V.
RFC: IRE820805HA3

AV. SANTA FE NO.485 PISO 4, COLONIA CRUZ MANCA, CUAJIMALPA DE MORELOS
C.P.0549 TEL 5342-3862 EXT. 2395

Azcapotzalco CDMX a 29 de mayo del 2019

**Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
Presente**

Victor Hugo Castellanos Rojas, en mi carácter de **Representante Legal** de la empresa **Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V.**, declaro bajo protesta de decir verdad, que mi representada, de resultar adjudicada proporcionará el suministro de Agua purificada de acuerdo al presente **ANEXO TÉCNICO**.

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA"

ANEXO TÉCNICO

1. - OBJETIVO:

Proporcionar el suministro de agua purificada para el **Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**.

2. -DESCRIPCIÓN:

Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., de resultar adjudicado, proporcionará el suministro periódico de agua purificada en garrafones de policarbonato con asa de 20 (veinte) litros, en las instalaciones de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, conforme con lo siguiente:

Los días lunes y viernes de cada semana, en un horario de 8:00 a 11:00 am., durante la vigencia del contrato, **Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V.**, de resultar adjudicado, suministrará de acuerdo a las necesidades del Instituto, el número que se le indique de garrafones de policarbonato en:

- Las instalaciones del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el Departamento de Recursos Materiales y de Servicios Generales, ubicadas en Francisco Marquez No.160, Col. Condesa A delegación Cuauhtémoc, Mexico, D.F., Código Postal 06140.

En caso de que alguna de las áreas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se quede sin agua antes del día establecido para el suministro del servicio, el Instituto dará aviso a **Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V.**, vía telefónica y/o correo electrónico y/o fax para que en un término no mayor a 24 (veinticuatro) horas suministre el agua que se requiera en el lugar antes indicado.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho suministro se realizará de acuerdo a los siguientes montos.

TIPO DE ENVASADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
Garrafón de Polycarbonato con asa 20 L E-Pura	PIEZA	2,800	7,000	\$23.00	\$64,400.00	\$161,000.00
		SUBTOTAL			\$64,400.00	\$161,000.00
		IVA			N/A	N/A
		TOTAL			\$64,400.00	\$161,000.00

El Instituto no estará obligado a ejercer el monto máximo.

3. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, ubicadas en Francisco Marquez 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de Mexico, Código Postal 06140 y será realizado los días Lunes y Viernes en un horario de 8:00 a 11:00 am, durante la vigencia del contrato.

CRONOGRAMA.

INMUEBLE	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
FRANCIASCO MARQUEZ No.160, COLONIA CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, CODIGO POSTAL 06140.	PIEZA	7,000	GARRAFON DE AGUA DE 20 LITROS

4. -PERIODO DEL SUMINISTRO.

Del 1 de junio al 31 de diciembre del 2019.

De conformidad con el Artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, se procederá a la terminación anticipada, cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio o se determine la nulidad total o parcial de los actos que le dieron origen al contrato o pedido con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o de así ser necesario conforme a las disposiciones de contratación de la Cabeza de Sector, Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

5. - REQUERIMIENTOS ADICIONALES:

Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., de resultar adjudicado, entregará escrito en calidad de comodato los garrafones que se necesitan para la satisfacción del suministro, así como por lo menos 20 (veinte) exhibidores (raks).

Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., de resultar adjudicado, proporcionará sin costo extra el mantenimiento a dichos enfriadores una vez que el INEA le de aviso vía telefónica y/o correo electrónico y/o fax para que en el término no mayor a 24 horas se proporcione el mantenimiento solicitado o en su caso la requisición del enfriador.

6. - FORMA DE PAGO

No se otorgarán anticipos.

El pago se hará de forma mensual que se homologue conforme al anexo tecnico; para que la obligación de pago se haga exigible, **Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V.**, deberá presentar el primer día hábil del mes siguiente a la realización del suministro y a entera satisfacción de EL INEA, la factura y las notas de remisión debidamente selladas y firmada por personal autorizado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

7.- IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del suministro serán pagados por **Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V.**, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia la presente adquisición no genera I.V.A.

INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R. L. DE C. V.
RFC: IRE820805HA3

AV. SANTA FE NO.485 PISO 4, COLONIA CRUZ MANCA, CUAJIMALPA DE MORELOS
C.P.05349 TEL 5342-3862 EXT. 2395

8. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y El Departamento de Servicios Generales.

9. - SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro de los bienes solicitados será revisado y validado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, C. Braulio Corte Aviles Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y el Supervisor C. Omar Calvo Zuñiga, Jefe del Departamento de Servicios Generales, ambos serán los responsables de realizar el Seguimiento, verificación y cumplimiento del contrato del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, quien otorgará el Visto Bueno y solicitará el pago correspondiente.

10. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., de resultar adjudicado, quedará obligado ante el INEA a responder de los defectos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente anexo técnico, en el contrato mediante la fianza que se derive del mismo y/o de la legislación aplicable.

11. - RESPONSABILIDADES

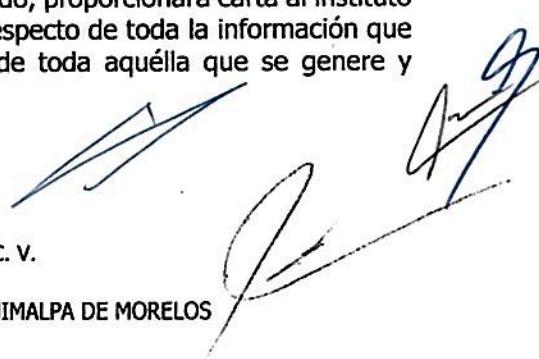
Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., se constituye como único patrón del personal que se ocupe para proporcionar los servicios y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social se deriven frente a dicho personal, liberando al INEA de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., de resultar adjudicado, asumirá toda la responsabilidad sobre el personal que emplee, sin que exista vínculo o responsabilidad laboral alguna con el INEA.

La dependencia jurídica, laboral y funcional del personal que participe en el suministro solicitado, será responsabilidad de **Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V.**, quien deberá de formalizar los contratos correspondientes.

12. -CONFIDENCIALIDAD

Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., de resultar adjudicado, proporcionará carta al instituto en donde se comprometa a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información que le sea proporcionada para el desarrollo del servicio, así como de toda aquélla que se genere y manipule antes y después de la vigencia del contrato.



INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R. L. DE C. V.

RFC: IRE820805HA3

AV. SANTA FE NO.485 PISO 4, COLONIA CRUZ MANCA, CUAJIMALPA DE MORELOS
C.P.05349 TEL 5342-3862 EXT. 2395

13. -PENAS CONVENCIONALES

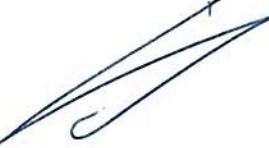
En el caso de incumplimiento en el tiempo de prestación de los servicios, se procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios prestados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico, se le notificará dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheche de caja a favor del INEA.

Se procederá a calcular la pena deductiva al 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados en apego con lo estipulado en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el INEA notificará a los proveedores dicha pena para que estos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheche de caja a favor del INEA.

Atentamente



**Victor Hugo Castellanos Rojas
REPRESENTANTE LEGAL**



INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R. L. DE C. V.
RFC: IRE820805HA3

AV. SANTA FE NO.485 PISO 4, COLONIA CRUZ MANCA, CUAJIMALPA DE MORELOS
C.P.05349 TEL 5342-3862 EXT. 2395